

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y de Conocimiento Los Patios Norte de Santander

j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, 02 de enero de 2024
Oficio Nro. 0005

Señores
Juzgado Civil del Circuito de los Patios
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil – Familia
Correo: secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
Honorable Corte Constitucional
Correo: notificacionesjudiciales@corteconstitucional.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA
RADO. 2023-00495
ACCIONANTE: LUZ CRISTINA BUITRAGO
ACCIONADO: INSPECTOR DE POLICIA DE LOS PATIOS

Me permito notificarle el auto de fecha 02 de enero de 2024, que en su parte resolutive dice:

*“... Visto el informe secretarial que antecede se hace necesario **VINCULAR** al contradictorio al **Juzgado Civil del Circuito de los Patios**, al **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil – Familia** y a la **Honorable Corte Constitucional**, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de un (1) día, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR** y/o **CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes ...”*

Angie Daniela Torres Suárez.

Angie Daniela Torres Suarez
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y de Conocimiento Los Patios Norte de Santander

j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, 02 de enero de 2024

Oficio Nro. 0009

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

ACCIÓN DE TUTELA

RADO. 2023-00495

ACCIONANTE: LUZ CRISTINA BUITRAGO

ACCIONADO: INSPECTOR DE POLICIA DE LOS PATIOS

Me permito notificarle el auto de fecha 22 de diciembre de 2023, que en su parte resolutive dice:

"... **1)- ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por LUZ CRISTINA BUITRAGO en contra del INSPECTOR DE POLICIA DE LOS PATIOS.

2)- NOTIFICAR a la entidad accionada **INSPECTOR DE POLICIA DE LOS PATIOS**, **VINCULAR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, al señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO**, la **EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS S.A E.S.P**, al **DOCTOR HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI** y la **DOCTORA SABDRA YANETH CAMPEROS – ALDANA MARÍA DE HESUS CACERES** para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de tres (03) días, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR** y/o **CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

3)- CONCEDER la medida provisional de **SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en la calle 14 KDX 9-1 Y/O CALLE 3 S No. 10-104 BARRIO PISARREAL del Municipio de los Patios programada para el 22 de diciembre de 2023 a las 9:00 de la mañana hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

4)- NOTIFIQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

5)- TENGASE como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno..."

Angie Daniela Torres Suárez.

Angie Daniela Torres Suarez

Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y de Conocimiento Los Patios Norte de Santander

j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, 02 de enero de 2024
Oficio Nro. 0010

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL – FAMILIA

Señores

HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

RADO. 2023-00495

ACCIONANTE: LUZ CRISTINA BUITRAGO

ACCIONADO: INSPECTOR DE POLICIA DE LOS PATIOS

Me permito notificarle el auto de fecha 02 de enero de 2024, que en su parte resolutive dice:

"... Visto el informe secretarial que antecede se hace necesario VINCULAR al contradictorio al Juzgado Civil del Circuito de los Patios, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil – Familia y a la Honorable Corte Constitucional, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de un (1) día, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan INFORMAR y/o CERTIFICAR en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes..."

Angie Daniela Torres Suárez.

Angie Daniela Torres Suarez
Oficial Mayor

Generación de Tutela en línea No 1827419

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/12/2023 2:44 PM

Para:Juzgado 02 Penal Municipal - N. De Santander - Los Patios <j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jasialhe2016@outlook.com <jasialhe2016@outlook.com>

Medida Provisional

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 14:40

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jasialhe2016@outlook.com <jasialhe2016@outlook.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1827419

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1827419

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: LUZ CRISTINA BUITRAGO Identificado con documento: 37279026

Correo Electrónico Accionante : jasialhe2016@outlook.com

Teléfono del accionante : 3157486881

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSPECCION POLICIA URBANA DE LOS PATIOS- Nit: ,

Correo Electrónico: www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, diciembre 2008 de 2023

Señor
JUEZ DE TUTELA (reparto)
E. S. D.

Referencia: **Acción de tutela**
Accionantes LUZ CRISTINA BUITRAGOCIPAL
Accionado: RICAEDO BOTELLO RODRIGUEZ INSPECTOR DE POLICIA
URBANO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

LUZ CRISTINA BUITRAGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.279.026 de Cúcuta proferido dentro de la demanda verbal sumaria Restitución de Inmueble Arrendado Radicado 54-405-40-03-001-2023-00188-00 (anexo copa de la –resolución Folios 90-93) por medio de la cual se ordenó PRIMERO[Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO en calidad de arrendador y LUZ CRISTINA BUITRAGO en calidad de arrendatario

En decisiones que se han tomado en perjuicio de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia –consagrado desde el Preámbulo de la Constitución-, a la seguridad jurídica, al debido proceso y dentro de él a la legalidad procesal así de igual manera quedo pendiente Esta acción constitucional la presento en los siguientes términos:

- I. Antecedentes del contrato de arrendamiento y hechos acaecidos durante su desarrollo.
- II. Decisión preferida por el **Juzgado Primero Civil Municipal Los Patios** Distrito Judicial Los Patios, Juez Omar Mateus Uribe

**I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y
HECHOS ACARCIDOS DURANTE SU DESARROLLO**

1. El 13 de julio de 2020 se suscribió un Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana, N° W06299796 suscrito por el señor Miguel Antonio Vargas Sanguino, identificado, con la Cedula 13.478.263 expedida en Cúcuta y la Señora LUZ CRISTINA BUTRAGO, identificada con la Cédula 37.279.026 expedida en Cúcuta. Correspondiente al predio ubicado en la calle 14 KDX

9-1-A y/o calle 3 S # 10-104 Barrio Pizarreal del Municipio de Los Patios, El cual se cumplió a cabalidad, hasta el mes de noviembre de 2021, fecha en que, sin autorización mía, sin mi consentimiento y sin comunicarme absolutamente nada, el señor Miguel Antonio Vargas, permitió que se llevaran a cabo unas excavaciones y remoción de terrenos, ocasionándome daños que en su momento se tazaron en una cantidad aproximada a los \$ 15'000.000.00 millones

2. Según oficio fechado el 08 de Noviembre de 2021 remitido por la Empresa Privada de Servicios, firmada por Pablo Carvajal Suarez, Dirigido a Miguel Antonio Vargas Sanguino,(anexo fotocopia de oficio folio) donde solicitaban autorización temporal, para remover obstáculos necesarios que se encontraban dentro de la propiedad, que para la fecha de los hechos ostentaba la tenencia del bien en calidad de arrendataria la suscrita Luz Cristina Buitrago y nunca fue informada de las obras que iban a realizar, PRESUNTAMENTE estaba la programación de reparación de la red de acueducto, la cual conllevaba a realizar excavación de terreno donde era necesario ocupar temporalmente el predio y remover los cultivos de plátano, banano , remover cercas y demás obstáculos, transitar en el terreno y la utilización de Maquinaria Equipos autorizados , Maquina de excavación /pesada y reitero que en ningún momento, fue informada y puesta en conocimiento del oficio Remitido al propietario del predio y este autorizó la realización de las obras, sin ni siquiera comunicarle a la señora Luz Cristina Buitrago, arrendataria del predio, sobre la existencia el oficio como lo ordena la ley.

Una vez que ya sabemos que el propietario del inmueble no tiene derecho a entrar en el mismo mientras el inquilino esté viviendo ahí, es hora de hacer referencia a los textos legales que amparan al arrendatario en este sentido. La Constitución, en su artículo 18.2 establece que “el domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”. Así, después de haber firmado el contrato de alquiler y excepto cuando el inquilino haya cometido una falta muy grave, **el arrendador no puede entrar en casa del arrendatario** salvo que sea con el permiso de éste.

3. El orden constitucional no admite el ejercicio abusivo de los derechos reconocidos en la Carta. Se abusa de un derecho constitucional propio cuando su titular hace de él un uso inapropiado e irrazonable a la luz de su contenido esencial y de sus fines. El abuso es patente cuando injustificadamente afecta otros derechos y, también, cuando su utilización desborda los límites materiales que el ordenamiento impone a la expansión natural del derecho, independientemente de que se produzca en este caso un daño a terceros. La Corte no pretende eliminar ni desechar la hipótesis de

un posible abuso de su derecho contractual por parte de la arrendataria, que de configurarse deberá ser advertido y sancionado por el juez ordinario, sin que en ese evento aquél - se reitera - adquiera naturaleza constitucional.

INVOLABILIDAD DE DOMICILIO/MANDAMIENTO JUDICIAL

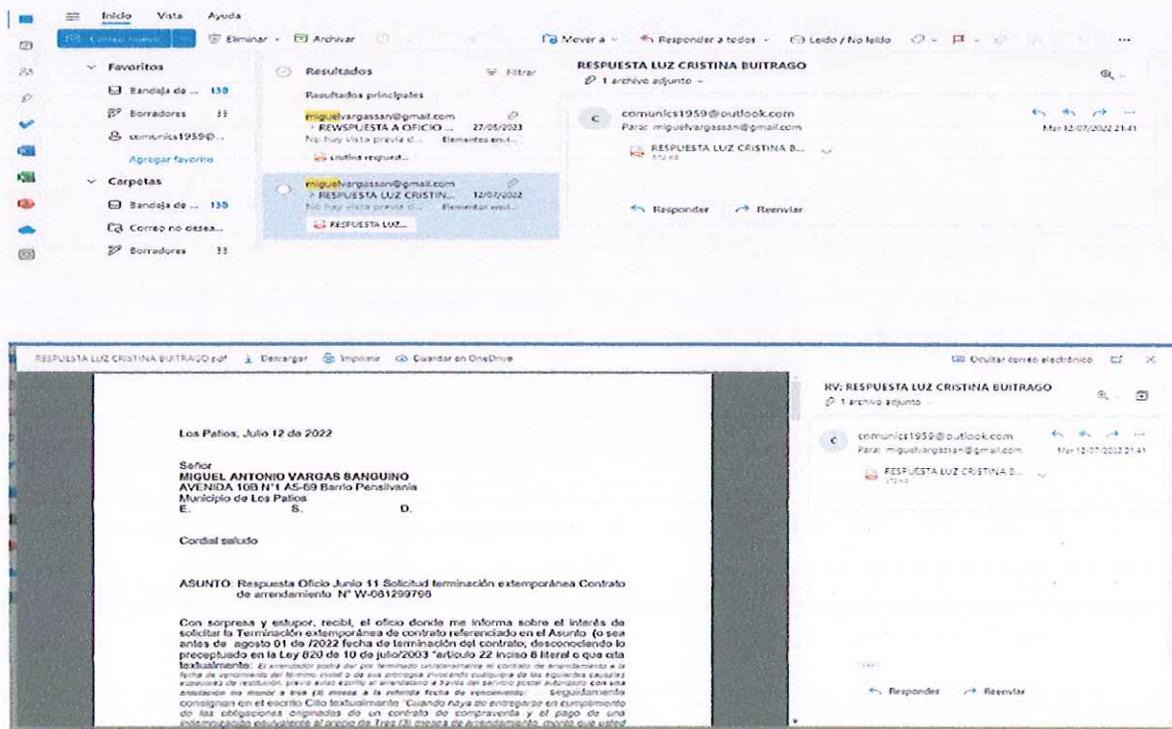
Solo excepcionalmente, en caso de existir una orden judicial expresa que autorice el registro del domicilio para los fines, por los motivos y con las formalidades establecidas en la ley, puede la autoridad ingresar al inmueble destinado a servir de casa de habitación. Nótese que la norma constitucional no contempla la penetración coactiva de particulares al espacio físico y espiritual de una persona y de su familia para cumplir propósitos exclusivamente comerciales

El propietario de una vivienda no tiene derecho a entrar en el inmueble alquilado mientras el inquilino esté viviendo allí, con un contrato de alquiler firmado. Y así lo dice la Constitución: «el domicilio es inviolable.

Ante lo sucedido procedí a presentar queja sobre los daños ocasionados al bien que tenía arrendado, con el fin de conseguir un reconocimiento de los daños ocasionados a mis bienes que se encontraban dentro de la propiedad arrendada, procedí a citar al señor Miguel Antonio Vargas Sanguino y acudiendo a la Inspección urbana de Policía la cal a través de su inspector JAIRO ISIDORO BRÍÑEZ, citó para el día 14 de febrero de 2022, atendiendo la citación el propietario del inmueble, mi apoderado para esa fecha el DR. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA y el Dr., JAIRO ELIAS ORTEGA VELASQUEZ, EN Calidad de apoderado de la EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS, mi apoderado esbozo los argumentos relacionados con los hechos y los daños ocasionados a mis propiedades tazando estos en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ESOS (\$14'440.000), tomo la palabra el Representante de la EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS, SA. ESP, expresando que la Empresa realizó dichos trabajos con el respectivo permiso de propietario de la vivienda en base a o cual no le asistía animó conciliatorio , lo que permite colegir que si se efectuaron unos daños y presentó un recibo de pago en la reparación dela cerca.

Acto seguido tomo la palabra el señor MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO, expresando: En primer lugar, me hago responsable de todos los daños que supuestamente causo, en primer lugar, exonero a la empresa privada de servicios SA ESP, por cualquier daño ocasionado a los inmuebles de mi propiedad. **SOY REITERATIVO QUE SI EXISTE ALGUNA POSIBILIDAD DE REPARARLE UN DAÑO A LA SEÑORA LUZ CRISTINANO ES RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS S.A ESP. YO HE HABLADO CON LA SEÑORA QUE YO LE RECONOZCO ALGUN DAÑO OCASIONADO, YO ME HAGO RESPONSABLE, PUES LE HE DICHO QUE SE LOS DESCUENTO DEL ARRIENDO.**

4. El pasado 11 de junio de 2022 el señor MIGUEL VARGAS, me envió un oficio (folio) (anexo copia del oficio folio 15) al cual se le di contestación el 12 de julio de 2022 sin recibir RESPUESTA y en el cual el señor VARGAS En el asunto del oficio citaba **Preaviso para terminación de contrato de arriendo donde manifestaba su voluntad de no continuar ni renovar el contrato de arrendamiento, aduciendo mora en el pago de los cánones de arriendo más los incrementos, de igual manera Solicitaba la Entrega del inmueble el Trece (13) de julio de 2022**, muy respetuosamente se le comunicó a través del correo electrónico que registro en el oficio que dirigió en la fecha indicada anteriormente a la suscrita Luz Cristina Buitrago, dándole respuesta en el sentido que no estaban dados los hechos facticos, hasta tanto no se negociara y conciliaran los daños que ocasionaron con la maquina oruga y como quedó establecido y plasmado ende la audiencia realizada el día 14 de febrero del año 2022, realizada de acuerdo a lo plasmado en el Artículo 232 de ley 1801 de 2016 existió un compromiso por parte del señor Miguel Vargas en reparar los daños ocasionados, haciéndose responsable recalcando que lo **DESCONTABA DEL ARRIENDO**, por lo tanto se le enfatizó la necesidad de efectuar la conciliación con el cruce de cuentas y definir si la señora Cristina Buitrago salía a deberle o el mencionado señor Vargas quedaba debiendo, de igual manera se le extendió invitación para que definiera o escogiera fecha para la realización de la Conciliación.(anexo copia de respuesta enviada al señor Vargas folio 15) el señor Vargas proyecto pantallazo



5. EL pasado 10 de abril de 2023, e señor Miguel Antoni Duran Sanguino, emitió otro oficio fiel copia del que exteriorizó el 11 de junio de 2022, oficio que se le dio repuesta (anexo copia de Respuesta folio) el día 27 de mayo de 2023

REWSPUESTA A OFICIO DEL 10 DE ABRIL DE 2023

1 archivo adjunto

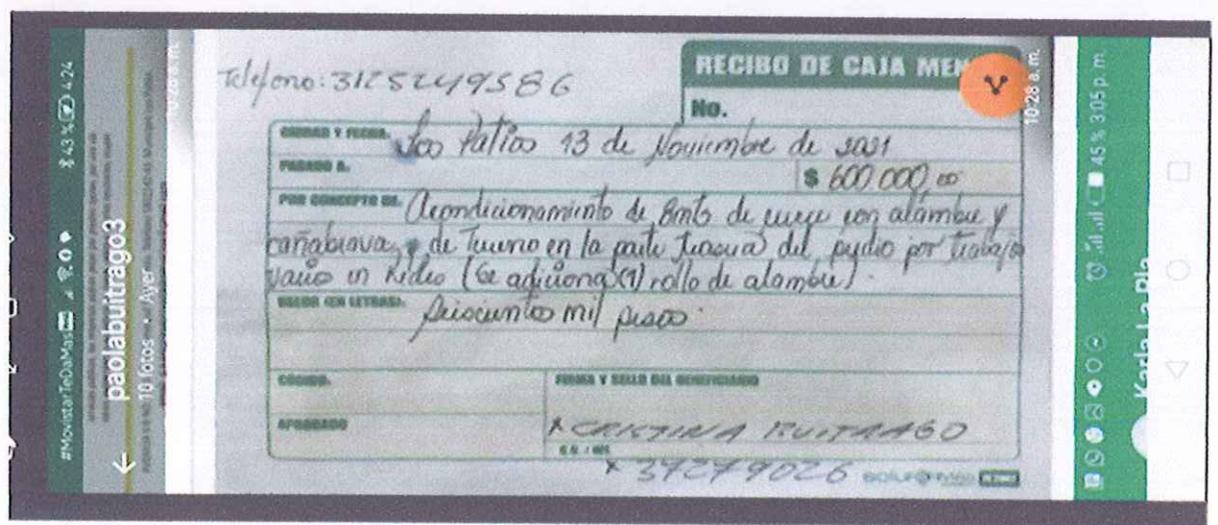
Reenvió este mensaje el Mié 31/05/2023 17:28.

Henry Alberto Sierra Jauregui
 Para: miguelvargassan@gmail.com

cristina respuesta a oficio de ...
 305 KB

Como usted señor Juez de tutela puede apreciar en mi escrito, que siempre ha existido la necesidad perentoria de parte mia, para efectuar una reunión para tratar de conciliar las diferencias, dejando a disposición del señor Vargas para que determine Lugar y hora para dilucidar las desavenencias de una vez por todas y definir quien le debe a quien

Sin embargo, el señor Miguel Antonio Vargas, nunca ha tenido la voluntad, de atender las inquietudes planteadas por la arrendataria, con el fin de llegar a un acuerdo por los daños ocasionados por la maquina oruga propiedad de la Empresa Privada de Servicios, la cual tenía disposición de solucionar el incidente y de hecho aportó en primera instancia la suma de SEISCIENTOS MIL (\$600. 000.00) pesos, y que presentó como señal de aceptación de los daños ocasionados por la Empresa Privada de Servicios,



HECHOS DESENCADENANTES DE LA PRESENTA TUTELA

1. El 14 de Junio fue entregada en casa de luna prima de CLAUDIA MAGALY BUITRAGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.093.773.293, dirección Avenida 9 KDX 14-3-1 Km 9 de Pizarreal y no en la Dirección que aparece registrada en la demanda que es la dirección de mi domicilio, que corresponde a la ubicada en la calle 14 # KDX-9-1 Notificación personal de proceso de restitución de inmueble arrendado Rad. 54-405-4003-001-2023-00188-000. Y la prima se demoró para entregarme el documento.
- 2 Contacté al Abogado Henry Sierra, y puse en conocimiento la documentación que me entregó la prima La Notificación de la demanda fue entregada en casa de una prima y esta solo hasta el 28 de junio me fue entregada aparece registrado sello de la Empresa de Correo con fecha 14 de junio
- 3 Inmediatamente procedí a ingresar a la página de la Rama Judicial, Juzgados Municipales accedí al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, encontrando que la demanda fue inadmitida según registra el estado N° 093 de 01/06/2023 y revise los estados posteriores y no reporta subsanación de la misma., he tratado de comunicarme telefónicamente con el juzgado al número 5803949, pero no he podido lograr comunicación por tal razón estoy remitiendo el presente escrito al correo j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MÁS JUZGADOS

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**

2023

2022

2021

2020

Rama Judicial » Juzgados Civiles Municipales » JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS »
Publicación con efectos procesales » Estados Electrónicos » 2023

JUZGADO 01 CIVIL

Municipal de Los Patios



Distrito Judicial de Cúcuta

Palacio de Justicia, Segundo Piso - Oficina 2, Avenida 26 N° 0-28 Los Patios (Norte de Santander)

Teléfono: 5803949

Correo Institucional: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero Febrero Marzo Abril Mayo **Junio** Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

FECHA ESTADO	No. ESTADO	AUTOS
01/05/2023	092	VER
02/05/2023	093	VER
05/06/2023	094	VER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS LISTADO DE ESTADO C.G.P.						
ESTADO NO. 093				FECHA PUBLICACIÓN: 02/06/2023		
RAD.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	AUTOS.
2019-297	HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA BASTIDAS SANCHEZ	SE CORRIGE LIQUIDACIÓN	01/06/2023	1
2021-056	PERTENENCIA	JESUS ANTONIO MELGAREJO Y OTROS	ALVARO VILLAMIZAR SUAREZ Y OTROS	SE DISPONE LA INCLUSION DE LA VALLA	01/06/2023	1
2022-448	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BIVA COLOMBIA	SILVA RAQUEL MORA CONTRERAS	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL SEQUESTRO	01/06/2023	2
2022-140	EJECUTIVO SINGULAR	AGUA DE LOS PATIOS	ACUPATIOS S.A.	NO SE ACcede A LA SOLICITUD	01/06/2023	1
2023-010	DESPACHO COMISORIO	ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO	JHON JAIRO GARCIA SANCHEZ Y OTROS	SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA	01/06/2023	1
2023-012	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS YOSANE ALBARRACIN	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	01/06/2023	1
2023-013	EJECUTIVO SINGULAR	COMPañIA FINANCIERA TUYA S.A.	HECTOR SANABRIA GUALDRON	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	01/06/2023	1
2023-025	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR OMAR RODRIGUEZ DURAN	SE REQUEREA A LA PARTE	01/06/2023	1
2023-176	DIVISORIO	LEONOR JAIMES FONSECA Y OTROS	NESTOR YESID JAIMES Y OTROS	SE ADMITE LA DEMANDA	01/06/2023	1
2023-177	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	MARIÁ FERNANDA CHAPARRIO GUERRERO	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDAS	01/06/2023	2
2023-178	HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAURICIO JEREZ MANRIQUE	SE INADMITE LA DEMANDA	01/06/2023	1
2023-179	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS CADENA	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDAS	01/06/2023	2
2023-180	RESTITUCIÓN	MARIÁ URBINA CECILIA GRANADOS	BELSY BELÉN CÁRDENAS PÁEZ Y OTRA	SE INADMITE LA DEMANDA	01/06/2023	1

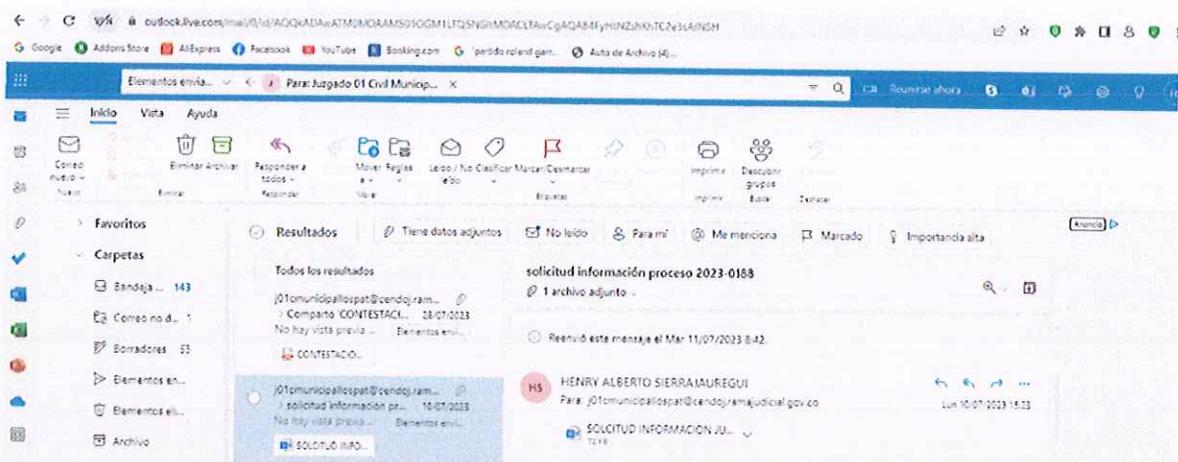
2023-181	VERBAL SUMARIO	RONNY XAVIER DIAZ CASTELLANOS	LEONEL CHAVEZ	SE ADMITE LA DEMANDA	01/06/2023	1
2023-182	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MILENA RAMIREZ DELGADO	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDAS	01/06/2023	2
2023-183	VERBAL SUMARIO	TEODORO LINDARTE	LUIS ALFREDO ACEVEDO RUIZ Y OTRA	SE ADMITE LA DEMANDA	01/06/2023	1
2023-184	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHAN EDUARDO ESTÉVEZ JARAMILLO	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDAS	01/06/2023	2
2023-185	APREHENSIÓN	BANCO BIVA COLOMBIA	LUZ MERY ARENALES MORALES	SE CONCEDE EL RETIRO	01/06/2023	1
2023-186	EJECUTIVO SINGULAR	ALEJANDRO HERNANDEZ QUEMBA	FRANCY LORENA MELENDEZ	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDAS	01/06/2023	2
2023-188	RESTITUCIÓN	MIGUEL ANTONIO VARIAS SANGUINO	LUZ CRISTINA BUITRAGO	SE INADMITE LA DEMANDA	01/06/2023	1
2023-189	EJECUTIVO SINGULAR	LUCYETH MARCALES LASPRILLA	HEIDY SELENA ORTIZ MALDONADO Y OTRO	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDAS	01/06/2023	2
2023-190	APREHENSIÓN	ICI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO	CRISTIAN SCHMELNIK RAMOS MONTERROSA	SE DECRETA LA APREHENSIÓN	01/06/2023	1
2023-191	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	MARIÁ PATRICIA OREJARENA DE NUÑEZ	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDAS	01/06/2023	2
2023-192	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALVARO BUENO PABÓN	SE INADMITE LA DEMANDA	01/06/2023	1
2023-193	EJECUTIVO SINGULAR	MAURICIO GILVEZ PAIRA	JORGE PEÑALOZA GUTIERREZ	SE LIBRA MANDAMIENTO Y SE DECRETA MEDIDAS	01/06/2023	2
2023-194	HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MILENA GARCES ROMERO	SE LIBRA MANDAMIENTO	01/06/2023	1

DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE FIA EL PRESENTE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY, 02 DE JUNIO DE 2023, A LAS 08:00 A.M.

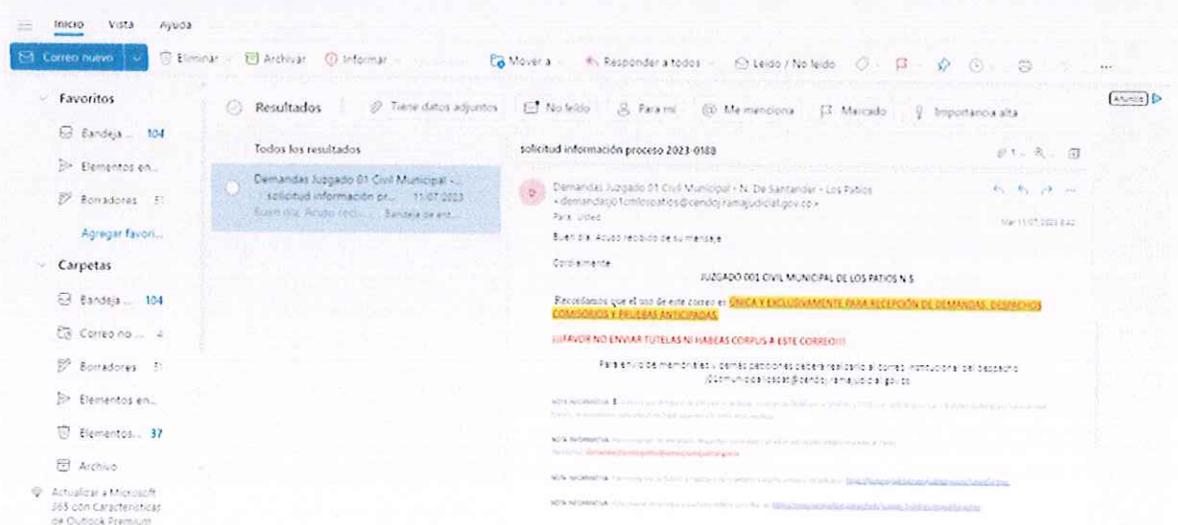
ROMÁN JOSÉ MEDINA RÓZAS
SECRETARIO

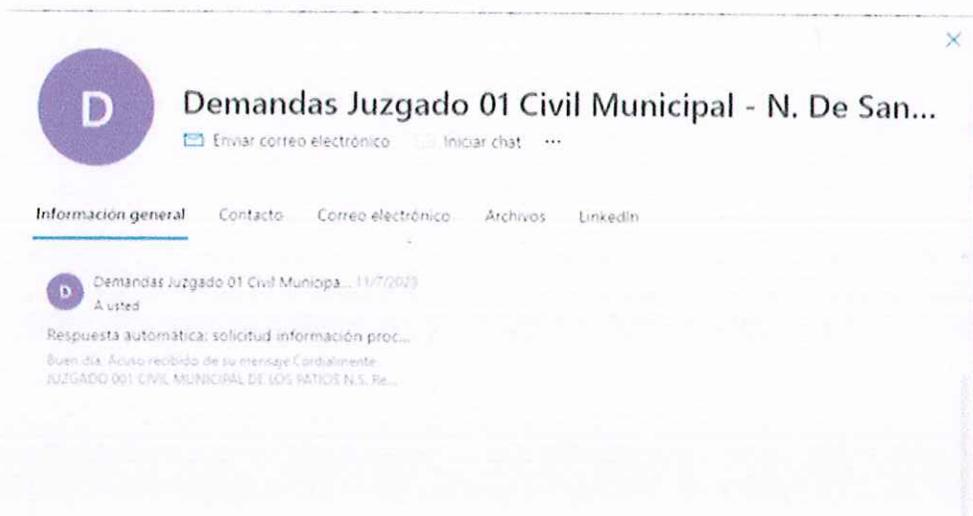
Como se puede apreciar en la casilla 20 aparece claramente se inadmite la demanda fecha junio 01 de 2023, razón por la cual procedí a oficiar al Juzgado 01 Civil Municipal de los patios porque al tratar de abrir la casilla ver, no se puede apreciar o mejor no sale ninguna información, proyecto a continuación la información que explayo

4. Ante la imposibilidad de recaudar información, presenté vía correo electrónico solicitud muy respetuosamente se me indicara si ya se subsanó la demanda, me enviaran el nuevo documento o de igual manera si no presentó subsanación, para tomar medidas contra el señor MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO, que no ha cumplido con un compromiso que efectúo y se encuentra plasmada en el acta levantada en la Inspección de Policía de Los Patios, desde el 14/02/2022 (Anexo copia del acta folio) donde se obliga a reparar los daños causados a la arrendataria, quedando comprometido descontar del arriendo, pero el valor de la deuda es Superior a los cánones de arriendo (Anexo copia del oficio enviado folio) el 11 de julio de 2023

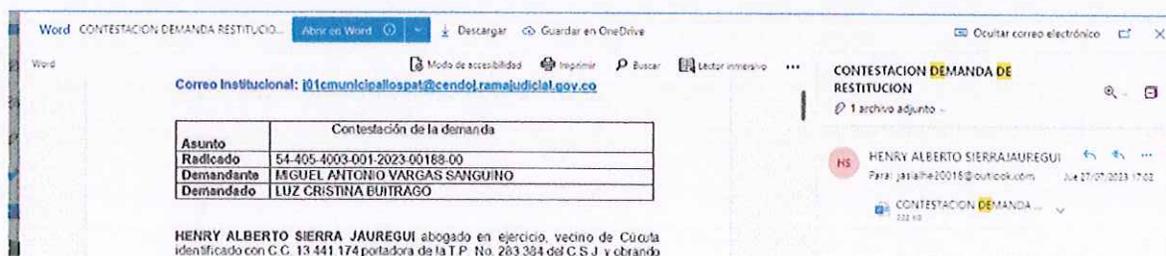


Recibí contestación del acuse de recibo del oficio el mismo día, pero nunca me llegó respuesta a mi solicitud





- 4 Sin recibir contestación del oficio. Se hicieron llegar a mi poderdante otra notificación de la demanda, fiel copia de la primera, en la primera aparece registrado sello de la Empresa de Correo con fecha 14 de junio, en la segunda, aparecen las 18 fotocopias que registran las primeras (anexo fotocopia de las 18 hojas folios) lo más extraño radicó en que en ambas aparece auto de admisión de la demanda fechada el 01 de junio de 2023 y en el estado 093 publicado en la página web de la rama judicial registra inadmitida
- 5 Ante la situación que se presentaba opte por dar contestación a la demanda de restitución de inmueble arrendado el 27 de julio de 2023 anexo pantallazo de la contestación de la demanda (anexo copia de la respuesta folios)



6. Trascurrió el tiempo y apareció en el estado N° 136 del 22 de agosto de 2023 reporta en la casilla 13 del mencionado estado se declara terminado, al igual que lo sucedido en el estado 093 de junio 01 de 2023, procedí a ingresar a la página de la Rama Judicial a bajar el estado y por consiguiente buscar el resultado del fallo declarando terminado el proceso encontrando una información similar al estado 093 y posterior a lo explayado en el estado proyectare el documento que muestra la información referente al porque fue terminado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO						
JURADO I CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS						
ESTADO DE BANDO OSP						
ESTADO NO. 188				FECHA PUBLICACIÓN: 22/08/2023		
RAD.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	Nº
2006-155	EJECUTIVO	DAVID AVEA MORALES	JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	RECLAMAR A LA SECRETARÍA	18/08/2023	1
2020-333	EJECUTIVO	ALBERTO MATEO GARCIA GUTIERREZ	OSCAR MARIANO TORRES SASTRARRAMA	SE DECRETA EL EMBARGO	18/08/2023	1
2020-379	EJECUTIVO	SOCIEDAD COMERCIAL MEYER SAS	MARIBEL CAYOGUA PENA GRIFFANO	AFIRMACIÓN DE EJECUCIÓN CREDITO Y SE DECRETA EL EMBARGO	18/08/2023	2
2021-406	EJECUTIVO	NORBEY CHESCO VARGAS	ALEXANDER CHESCO HERRERA Y OTROS	CORRASE TRASLADO	18/08/2023	1
2022-226	VERBAL REFINCATORIO	ADRIANA CARRELO ACOSTA	JUAN HENRY VELASCO CALDERON	CONCEDER EL DESISTIMIENTO	18/08/2023	1
2023-034	VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMERIO INDEFINIDO	ELIZABETH DIAZ GARCAS	HENRI DEUS INDEFINIDOS DEL SENOR JUAN SANTIAGO REYES	SE DECLARA TERMINADO	18/08/2023	1
2023-024	DESPACHO COMERCIO	CS. EKODIM LTDA	ANTONIO MARIA NAVAS ARRIAS	ABSTENERSE DE PROMERIO	18/08/2023	1
2023-015	DESPACHO COMERCIO	PRESTAMOS YA SAS	YANETH HERRERA HURTADO	AUXILIAR LA COMISIÓN	18/08/2023	1
2024-075	EJECUTIVO	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPETE CUEU"	NANCY ROSCO LEAL PEREZ Y OTROS	RECLAMAR A LA PARTE DEMANDANTE Y SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	18/08/2023	2
2024-079	EJECUTIVO	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPETE CUEU"	NANCY ROSCO LEAL PEREZ Y OTROS	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	18/08/2023	1
2024-188	EJECUTIVO	MARIA NATALIA PARADA	SANDELY HERNANDEZ MOCHA	SUSPENDER EL PROCESO Y ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR	18/08/2023	2
2023-147	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	DAVID MAURICIO FARIAS GUTIERREZ	JUAN MANUEL FARIAS GUTIERREZ	PROMERIO QUE	18/08/2023	1
2023-288	VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMERIO ARRENDARIO	MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO	LUZ CRISTINA BUITRAGO	SE DECLARA TERMINADO	18/08/2023	1
2023-201	VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMERIO INDEFINIDO	RENEZON CHIU ARRAZAO	FABIAN MAURICIO ARRIAS ANDRADER	SE DECLARA TERMINADO	18/08/2023	1
2023-204	VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMERIO ARRENDARIO	LUIS GARCIA GUTIERREZ	DAVID MAURICIO FARIAS GUTIERREZ	SE DECLARA TERMINADO	18/08/2023	2

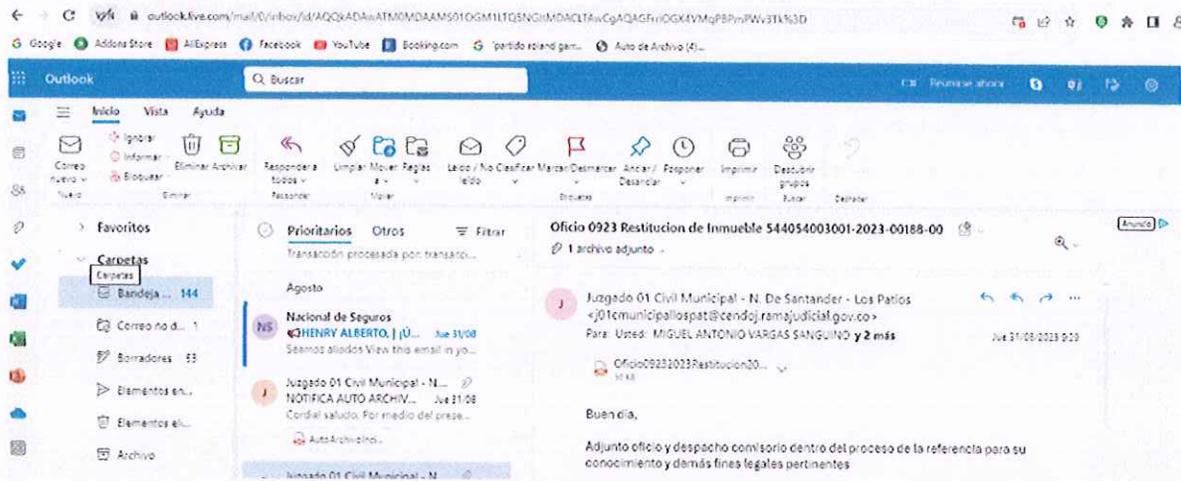
DE CONFORMIDAD EN LO PREVIADO EN EL ARTICULO 285 DEL C.C.P., SE FUE EL PRESBITE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TRIBUNO LEGAL DE UN (1) DÍA, NOV. 21 DE ABRIL DEL 2023, A LAS 09:09 A.M.


 JUAN JOSÉ MEDINA BOZO
 SECRETARIO

7. Ante la situación me presente junto con mi apoderado al Juzgado y me informaron que no procedía ningún recurso, porque era decisión de única instancia y que tenía otras instancias para recurrir y nos entregaron copia del fallo, advirtiendo en el folio 1 y 2 cito textualmente *que habiéndose notificado la demandada Luz Cristina Buitrago del auto Admisorio mediante el envío a su lugar de domicilio (art. 291 y 292) previo agotamiento de los tramites de ley No entiendo como un demanda admitida el 01 de junio de 2023 y ante la cual presente solicitud de información el 1 de Julio de 2023, nunca recibí respuesta sobre el motivo de inadmisión ni mucho menos de subsanación y más adelante reza **da poder al profesional del derecho DR HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI, quien contesta la demanda, presenta excepciones más sin embargo no cumple con la carga obligatoria para ser escuchada por parte de este estrado judicial como es allegar el pago de los ARRIENDOS ADEUDADOS HASTA LA FECHA***

Reconoce el Juez, que se presentaron pruebas irrefutables como lo es el acta levantada en la Inspección de policía del Municipio de los Patios el día 14 de febrero de 2022, donde el señor Miguel Antonio Vargas Sanguino, se comprometió no solo a descontar de los arriendos el valor de los daños ocasionados a la señora Luz Cristina Buitrago, sino asumir la defensa de la Empresa de Servicios de Los Patios y respondería por ella y pidió dejarla por fuera de cualquier reclamación, con fecha 31 de agosto recibí en el correo el oficio N° 0923, en el cual me comunicaban que de acuerdo a la sentencia

proferida el 18 de agosto de 2023, me concedían un término de Diez (10) días para RESTITUIR EL INMUEBLE.



8. Ante la situación impet্রে tutela contra el fallo proferido por el juzgado primero civil municipal de los patios, siendo revocado el fallo por el Juzgado Primero del Circuito de los patios



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : No. 544053103001-2023 - 00192-00

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA

Accionante: LUZ CRISTINA BUITRAGO

Apoderado: Dr. HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Se encuentra al despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA radicada bajo el número referenciado, interpuesta por el Dr. **Dr. HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI**, apoderado de la señora **LUZ CRISTINA BUITRAGO** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS** la cual correspondió por reparto; habiéndosele dado el trámite legal pertinente, se encuentra pendiente para proferir el fallo, previos los siguientes:

Generando el siguiente fallo

PRIMERO.- AMPARAR los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE CONTRADICCIÓN**, en la Acción Constitucional instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ CRISTINA BUITRAGO**, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**.- por lo expuesto.

SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD en la decisión adoptada en fecha **18 de agosto de 2023** al interior del expediente **Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado Radicado 54- 405-40-03-001-2023-00188-00**, que da por terminado el contrato de Arrendamiento, proferida por **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, a efectos de que la parte demandada pueda ser oída en el proceso referenciado, se fije nueva fecha y agotado el trámite procesal se profiera sentencia, conforme a los parámetros establecidos en esta proveído.-

TERCERO.- NOTIFICAR a las partes el presente fallo, en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Contra la presente decisión, procede la **IMPUGNACIÓN** presentada dentro de los tres días siguientes a su notificación.

QUINTO.- Si no fuere impugnada esta decisión, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO_ A costa de la parte interesada expídase fotocopias auténticas de la presente sentencia.

SEPTIMO_ DEVUELTA DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL, previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

FHC

El fallo fue impugnado y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA SALA CIVIL FAMILIA Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO NEIRA Ref. Rad.: 54405-3103-001-2023-00192-00 Rad. Int. 2023-0743-01Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Procede esta Sala de decisión a resolver la impugnación elevada por la parte vinculada, contra el fallo de fecha 27 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Los Patios, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Luz Cristina Buitrago, contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios, siendo vinculados Miguel Antonio Vargas Sanguino, la doctora Sandra Yaneth Camperos Aldana, la Empresa Privada de Servicios S.A. E.S.P., y la señora María de Jesús Cáceres



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL - FAMILIA

OFICIO No. 2718

San José de Cúcuta, Noviembre 21 de 2023

SEÑORA
LUZ CRISTINA BUITRAGO
jasialhe2016@outlook.com

SEÑOR
Dr. HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI
jasialhe2016@outlook.com

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO
migueltvargassan@gmail.com

SEÑORAS
Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS - ALDANA MARÍA DE JESÚS CÁCERES
saneth2612@hotmail.com

SEÑORES
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.
g.a.empresaprivadadeservicios@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
jcttolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO DEL TRIBUNAL NO. 54405-3103-001-2023- 00192-00-RADICADO INTERNO NO. 2023-0743-01 PROMOVIDA POR LA SEÑORA LUZ CRISTINA BUITRAGO EN CONTRA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, SIENDO VINCULADOS MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO, SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS S.A. E.S.P., Y MARÍA DE JESÚS CÁCERES., profiriendo el fallo que exployo a continuación

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el fallo impugnado conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, en su lugar, Declarar improcedente la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes conforme lo prevé el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

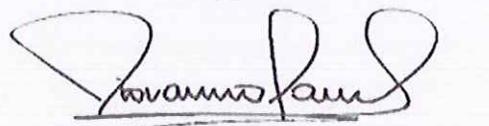
TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CONSTANCIA: Aprobada según acta de la fecha

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSTANZA FORERO NEIRA
Magistrada


ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ
Magistrado


ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Ante la decisión tomada por LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL , presente Solicitud o Petición de Insistencia de REVISIÓN, para que intervenga la Honorable Corte Constitucional, y sea revisada la Acción Constitucional de Tutela. por violación de los derechos fundamentales que se relacionan en dicha Acción Constitucional de Tutela. De conformidad con el artículo 33 del decreto Ley 2591 de 1991. que, como garantes de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia de los derechos fundamentales constitucionales de las personas, ruego se SIRVAN SELECCIONAR PARA REVISIÓN la Acción Constitucional de Tutela por violación de los derechos fundamentales que se relacionan en dicha Acción Constitucional de Tutela. De conformidad con el artículo 33 del decreto Ley 2591 de 1991. eferida, por violación

de mis derechos Fundamentales Constitucionales y la de los Cincuenta (50) animalitos entre perros y gatos que tengo en el reguardo por parte del accionado JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL del municipio de los patios, quedando pendiente del pronunciamiento de la Corte Constitucional, si lo acepta para realizar la revisión



HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI

Abogado Titulado

Administrativa - Civil - Laboral - Familia - Seguros

Doctor:

LUIS GUILLERMO PÉREZ GUERRERO.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

Correo electrónico: secretaria1@corteconstitucional.gov.co

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Bogotá.

Teléfono PBX (571) 3506200

Bogotá. D. C.

REFERENCIA: Solicitud o Petición de Insistencia de REVISIÓN, para que intervenga la Honorable Corte Constitucional, y sea revisada la Acción Constitucional de Tutela de la referencia anotada a continuación por violación de los derechos fundamentales que se relacionan en dicha Acción Constitucional de Tutela. De conformidad con el artículo 33 del decreto Ley 2591 de 1991.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DCCUCUTA No. 54405-3103-001-2023-00192-00 SEGUNDA INSTANCIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

9. El pasado día lunes 19 de diciembre recibí un oficio firmado por el Dr. RICARDO BOTELLO RODRIGUEZ, donde me notifica que auto de fecha 14 De diciembre de 2023 se fija fecha para el viernes 22 de diciembre de 2023 a las 9:am para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble destinada a casa de habitación de acuerdo a la orden contenida en el despacho comisorio N° 0/080 Radicado 54405-40-03-001-2023-00188-00 del Juzgado Primero Civil de Los patios, decisión que objeto fundamentado en las siguientes circunstancias:

- A. El oficio habla de la diligencia de entrega del bien inmueble destinado a casa de habitación, cuando en el contrato de Arrendamiento de vivienda urbana, N° W06299796 suscrito por el señor Miguel Antonio Vargas y la suscrita en el mismo se especificó "cito textualmente **"LA VIVIENDA SERA UTILIZADA EN UN 70% PARA RESGUARDO DE CANINOS Y FELINOS,** En la actualidad tengo en resguardo Cincuenta (50) animalitos entre perros y gatos, tocaría echarlos a la calle y seguro me vería en problemas legales, porque eso está tipificado como maltrato animal y en una época en que viven asustados y alterados por la pólvora
- B. Aun no se ha pronunciado la corte , sobre si acepta o no la revisión de mi solicitud de insistencia de revisión, lo cual permite colegir que no se ejecutoriado el fallo luego no ha quedado en firme, hecho por el cual el inspector de Policía Urbana de los Patios, con su decisión está vulnerando mis derechos fundamentales al Debido Proceso y al acceso a la justicia, ya que le presente el escrito informándole sobre los hechos, no tenía conocimiento de la existencia de animalitos y que no era casa de habitación
- C. En Colombia, la Ley 1774 de enero de 2016, la Ley 84 de 1989 y el Código de Procedimiento Penal, abrió el camino para que **cualquier especie animal pueda ser sujeto de derechos.**

Dichas leyes establecieron que **los animales no son cosas, sino seres sintientes**, por lo que además instauraron procedimientos por lo que se puede sancionar su maltrato.

DERECHOS VULNERADOS

le vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, de acceso a la administración de justicia y de igualdad procesal ante la ley.

A los Animales el derecho a la vida Mediante Ley 1774 de 2016, el estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

PRETENSIONES

Primero.- REVOCAR o suspender la orden de desalojo de acuerdo al auto de fecha 14 de diciembre notificado el 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios Civil expidió el despacho

comisorio N° 0080 con radicado N° 54405-40-03001-2023-00188-00 entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 14 KDX 9-1 y/o CALLE 3 SN° 10-104Barrio Pizarreal

MEDIDAS CAUTELARES

Suspender o cancelar : Solicitud Cancelación Diligencia Programada para el 22 de diciembre del año en curso

Muy Respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle suspenda o cancele la diligencia programada, por su despacho el viernes 22 de diciembre a las 9 a-m-, relacionada con la entrega del bien inmueble destinada a casa de habitación de acuerdo al despacho comisorio N° 0080, radicado 54405-40-03-01-2023-001188-00, del Juzgado Primero Civil de Los Patios, por los siguientes motivos:

Existe un fallo de tutela del pasado 21 de noviembre del año en curso, revocando el fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de los patios, mediante el cual revoco el fallo en primera instancia del Juzgado Primero Civil Municipal.

El fallo del 21 de noviembre proferido por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL – FAMILIA, el cual paso a revisión de la Corte Constitucional aunado a el Recurso, Solicitud o Petición de Insistencia de REVISIÓN, para que intervenga la Honorable Corte Constitucional, y sea revisada la Acción Constitucional de Tutela, la cual todavía está en revisión, luego no está ejecutoriada, y de realizársela diligencia le estarán vulnerando el derecho Constitucional del Debido Proceso a la señora Luz Cristina Buitrago.

De igual manera no corresponde a la verdad lo expresado en el Despacho Comisorio N° 0080 cuando dice que el bien está destinado a casa de habitación, cuando el contrato reza textualmente **"LA VIVENDA SERA UTILIZADA EN UN 70%PARA RESGUARDO DE CANINOS Y FELINOS#**

PRUEBAS

1. Oficio expedido por Inspector de Policía Urbana Notificado auto 0080
2. Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana, N° W06299796
3. Acta de audiencia
4. Copia de oficio entregado a Ricardo botello Inspector de policía Urbana delo<s Patios

ANEXOS

Los señalados en el Acápite de pruebas.

JURAMENTO

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

⌘ Para cualquier inquietud adicional, respuesta, o notificación al presente escrito favor dirigirlo a la calle 10 AN # 3 A-46 Barrio Paraíso el Bosque celular 3157486881 Correo jasialhe2016@outlook.com

AL ACCIOBNADO CALLE 35 n° 3-80 Barri 12 de Octubre Patios teléfono 6075829959 correo www lospatios-nortrdesantander.go.co

NOTIFICACIONES ⌘ Para cualquier inquietud adicional, respuesta, o notificación al presente escrito favor dirigirlo a la calle 10 AN # 3 A-46 Barrio Paraíso el Bosque celular 3157486881 Correo jasialhe2016@outlook.com

Atentamente

Cordialmente,

LUZ CRISTINA BUITRAGO

LUZ CRISTINA BUITRAGO
C.C. 37.279.026 de Cúcuta

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DP-F-52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 07
	FORMATO	Aprobado: 01/11/2022



ALCALDIA DE LOS PATIOS
 Rad No. 2023-201-019588-1
 2023-12-14 17:11 - 200-006
 Rem/D. INSPECCION DE POLICIA URBANA cc:
 Destino: LUZ CRISTINA BUITRA
 Asunto: RESPUETSA RADICADO
 Alcaldía de Los Patios- Folios: 1 Anexos: 1

Señora
LUZ CRISTINA BUITRAGO
 Calle 14 KDX 9-1 A Y/O Calle 3 S N° 10-104 Barrio Pisarreal
 Los Patios –Norte de Santander

Asunto: Respuesta a radicado N° 2023-201-015744-2 de fecha 30-11-2023.
 Proceso VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
 -diligencia de Entrega del bien inmueble, destinada a casa de habitación
 ubicado: CALLE 14 KDX 9-1 y/o CALLE 3 S N° 10-104 BARRIO
 PISARREAL, del Municipio de Los Patios.

Respetada Señora

Mediante la presente comunicación, de manera respetuosa, se permite notificar a usted Auto de fecha 14 de diciembre de 2023 mediante la cual se fija fecha y hora para el día **VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de Entrega del bien inmueble, destinada a casa de habitación, de acuerdo a la orden contenida en Despacho Comisorio N° 0080 Radicado 54405-40-03-001-2023-00188-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N.S.

Atentamente,

RICARDO BOTELLO RODRÍGUEZ
 Inspector de Policía Urbano – Los Patios.
 Anexo 1 folios

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Ricardo Botello Rodríguez	Inspector de Policía Urbano	
Revisó:	Ricardo Botello Rodríguez	Inspector de Policía Urbano	
Elaboró:	Luz Jáuregui	Técnico Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: SC-F-56
	AUTO	Versión: 01
	FORMATO	Aprobación: 02/05/2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA**

ASUNTO: programación de fecha y hora para llevar a cabo diligencias de Entrega del bien inmueble, destinado a casa de habitación Despachos Comisorios N° 0080 con radicado Número 54405-40-03-001-2023-00188-00, Proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) -diligencia de Entrega del bien inmueble para uso exclusivo comercial ubicado en la CALLE 14 KDX 9-1 y/o CALLE 3 S N° 10-104 BARRIO PISARREAL, del Municipio de Los Patios.

**A U T O
14 de Diciembre de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS AVOCA CONOCIMIENTO, DA TRÁMITE Y DISPONE FIJACIÓN DE FECHA PARA DILIGENCIA”

CONSIDERANDO:

Este Despacho avoca conocimiento del despacho comisorio N° 0080 con radicado Número 54405-40-03-001-2023-00188-00, para llevar a cabo diligencia de Entrega del bien inmueble, destinado a casa de habitación, ubicado CALLE 14 KDX 9-1 y/o CALLE 3 S N° 10-104 BARRIO PISARREAL, del Municipio de Los Patios.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía Urbana,

RESUELVE:

PRIMERO. Una vez recibida información con radicado N° 2023-201-015744-2 de fecha 30/11/2023. Despacho Comisario N° 0080 con radicado Número 54405-40-03-001-2023-00188-00 con resolución de subcomisión N° 948 del 06 de diciembre de 2023, Demandante MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO y Demandado LUZ CRISTINA BUITRAGO el cual se Fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Entrega del bien inmueble , destinado a casa de habitación, ubicado

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: SC-F-56
	AUTO	Versión: 01
	FORMATO	Aprobación: 02/05/2023

CALLE 14 KDX 9-1 y/o CALLE 3 S N° 10-104 BARRIO PISARREAL, del Municipio de Los Patios, el día **Viernes 22 de Diciembre de 2023 a las 9:00 de la mañana**, presentarse en la siguiente dirección Calle 35 # 3-80 Barrio Doce de Octubre del Municipio Los Patios N/S.

SEGUNDO: Solicítese el acompañamiento de la Policía Nacional en aras de perseverar la seguridad y orden establecido, en el evento de ser necesario la utilización del uso de la fuerza, para llevar a cabo el cumplimiento y la realización de las diligencias.

TERCERO: Comunicar por el medio más idóneo o expedito el presente auto, al demandante.

CUARTO. Una vez cumplidas la presente comisión u orden del Juez comitente, Devuélvase las respectivas diligencias al Despacho de Origen.

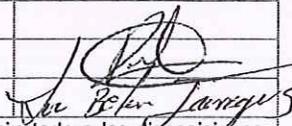
Inspección de Policía Urbana del municipio de Los Patios, 14 de Diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia de lo anterior,



RICARDO BOTELLO RODRÍGUEZ
Inspector de Policía Urbano

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Ricardo Botello Rodríguez	Inspector de Policía Urbano	
Revisó:	Ricardo Botello Rodríguez	Inspector de Policía Urbano	
Elaboró:	Luz Jáuregui	Técnico Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

“LOS PATIOS CORAZON DE TODOS”

Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios

http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Teléfono: 5829959



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA



LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Los Patios, Julio 13 de 2020

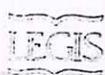
ARRENDADOR (ES): Miguel A. Vargas S.
 Nombre e identificación: 13.478.263 cuenta

ARRENDATARIO (S): LUZ CRISTINA BULTRAGO
 Nombre e identificación: 37.279.026 cuenta.
 Dirección del inmueble: K&X-9-1-a Pizarreal - los Patios Opta N de s/der. # 10-104
 Precio o canon: trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000 -)
 Avalúo Catastral: veintitres millones veinticinco mil pesos m/d (\$ 23.025.000 -)
 Término de duración del contrato: un año (01) Año (s).
 Fecha de iniciación del contrato: Día primero (01), Mes Agosto
 Año Dos mil veinte (2020).

El inmueble consta de los servicios de: Acueducto - Alcantarillado - Asco - Energía eléctrica
 Cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **C35 #10-104 Pizarreal**, la suma de **trescientos cincuenta mil pesos m/d (\$ 350.000)** dentro de los primeros **cinco** (05) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **catorce** (14), del mes de **Julio** del año **Dos mil veinte** (2020), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendas compartidas, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2005. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



Todos los derechos Reservados



66 I. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o de las arrendadas por parte de
67 el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para otros delin-
68 ciosos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de pro-
69 piedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar
70 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación
71 no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado
72 (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas
73 invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres
74 (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un
75 (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
76 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contra-
77 to de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalent-
78 te al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constan-
79 cia de haber constituido una caución en dinero, bancaña u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor
80 equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando
81 se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por
82 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La sus-
83 pensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos
84 casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión
85 reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad
86 policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por
87 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal auto-
88 rizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artí-
89 culo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisio-
90 nal mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.
91 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n)
92 previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los)
93 arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del
94 preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común
95 acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportuni-
96 dad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA -
97 CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la
98 otra por la suma de Diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin
99 menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es)
100 podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para
101 ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora
102 que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el
103 término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820
104 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: cada firma.
105 DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
106 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
107 dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
108 mayor y vecino de , identificado (a) con
109 y mayor y vecino de , identificado (a) con

110 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
111 en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.
112 DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: Matricula 260-119897 predio N° 01-01-0067-0049-00
113 Norte 7m Sr. Miguel Vargas SVT. cll. 14 hacia la toma de plat. oriente: Maria Caceres
114 occidente: Miguel Vargas.

115 DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: Barrio Km:9 - Mirador Parte Bajo
116 Palms.

117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día () del mes de
118 del año

119 La vivienda sera utilizado en un 70% para resguardo de caninos y felinos
120 ARRENDADOR ARRENDATARIO

121
122
123
124 C.C.O.NIT. No 10470263
125 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

124 Juez CRISTINA BARRERA
125 C.C.O.NIT. No 34079016
126 COARRENDATARIO: Barrio Kg Pitarracal
127 Mirador parte Bajo - los Palms
128 KDX-36-1-2-B-Di
129 Cel: 312 524 9586- 377 284 5632.

130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150

51

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobado: 01/12/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
AUDIENCIA ART. 232 DE LEY 1801 DE 2016

En el Municipio de Los Patios, el catorce (14) días del mes de febrero de año 2022, siendo las Diez (10:00 a.m.), se hicieron presentes ante mí. la señora: **LUZ CRISTINA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.279.026, con domicilio en el KDX-A-PISARREAL junto con su apoderado **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.463.391 portador de la tarjeta profesional No. 306.488 y en calidad de citante, y el señor: **MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.478.263; y el señor **JAIRO ELIAS ORTEGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.093.772.051, portador de la tarjeta profesional No. 337.026 del Consejo Superior de la judicatura. En calidad de apoderado la empresa PRIVADA DE SERVICIOS S.A. ESP en calidad de citados, la presente audiencia se hace por presuntos hechos contrarios a la sana convivencia, tranquilidad y molestia.

Una vez, la señora: **LUZ CRISTINA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.279.026.

Quien manifiesta que le concede el uso de la palabra al abogado, y se le conceda personería jurídica. A lo cual el Despacho procede a darle el uso de la palabra al doctor **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.463.391 portador de la tarjeta profesional No. 306.488 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta lo siguiente:

En representación de la señora LUZ MARINA BUITRAGO, quiero manifestar que el día 23 de octubre del 2021, en horas de la tarde ingresó al predio donde reside la señora cristina Buitrago es la tenedora del bien inmueble y de manera abrupta fue interrumpida la tranquilidad de los que allí habitan, cuando ingresan una maquina tipo industrial una oruga que le causó tipos de daños que tienen que ver con el piso que la señora habia arreglado con el bien inmueble que ella tiene arrendado, de igual manera unos árboles frutales fueron dañados, árboles que estaban en fecha de cosecha, arboles de plátano 20; arboles de lechoza 20; 2500 adoquines de hormigón le dañaron 8 horcones dañaron un portón pero ya lo arreglaron, partieron unos vidrios, pues al invadirle la casa de manera abrupta. Al día de hoy los daños causados esta por la suma de \$ 14.440.000.00 millones de pesos moneda corriente. Quiero recalcar y ser muy enfático que el ingreso a esta

52

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobado: 01/12/2017

propiedad fue de manera abrupta, no fue consensuada con la tenedora en ningún momento. También hicieron algunos otros daños, pero al día de hoy los han reparado.

Esta incursión de manera abrupta también puso en riesgo los animales que mi prohijada tiene en la vivienda, ella tiene un albergue de paso para animales, lo que algunos al hecho que altero la tranquilidad se escaparon y causaron daños a transeúntes y vecinos.

Quiero dejar claro que algunos de los daños que se causaron los han reparado, tal como es el portón y la cerca que es hecha en caña fue reparada.

Es importante aclarar que estos daños fueron causados por la empresa privada de servicios SA ESP.

Pretensión: solicitamos respetuosamente se nos arregla o compense de alguna manera el daño causado. En el caso de las plantas, que se nos pague el valor equivalente a la producción de los arboles la cual asciende a la suma de \$ 14.440.000.00 pesos moneda corriente.

*Acto seguido una vez escuchada a la parte querellante y con su solicitud se da la palabra al señor al señor **JAIRO ELIAS ORTEGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.093.772.051, portador de la tarjeta profesional No. 337.026 del Consejo Superior de la judicatura. En calidad de apoderado la empresa PRIVADA DE SERVICIOS S.A. ESP En calidad de querellado.*

No nos asiste animo conciliatorio.

Si bien es cierto, la empresa realizó dichos trabajos se hizo con el respectivo permiso del propietario del bien, la señora querellante arrendó el bien para habitación mas no para siembra de cultivos, si no para un 70% de resguardos de caninos y felinos, si bien es cierto los trabajos que se realizaron en el bien de propiedad del señor MIGUEL VARGAS, fueron de suma urgencia pues no realizarlos hubiese sido imposible continuar desarrollando el objeto social de la empresa de servicios públicos, como lo es suministrar el agua a mas de cinco mil personas de ese sector del municipio de los Patios, en cuanto a los daños que la querellante aquí hace mención tengo para manifestar que las plantas fueron sembradas por el propietario del bien en cuanto a la cerca ya fue reparado adjunto recibo de pago adjunto recibo de pago que fue firmado por la misma querellante. En base a los de los árboles frutales solicito sea escuchado el propietario del bien. Cabe resaltar que la empresa siempre ha obrado en pro de mejorar la atención y prestación del servicio de agua para los usuarios y suscriptores de la misma. En conclusión, no nos asiste animo conciliatorio.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 N° 3-80 Barrió Doce de Octubre Telefono: 5829959 Ext. 112

53

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobado: 01/12/2017

A continuación, se le otorga la palabra al propietario del bien inmueble arrendado al señor **MIGUEL VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.478.263 de Cúcuta.

En primer lugar, me hago responsable de todos los daños que supuestamente causo, en primer lugar, exoneró a la empresa privada de servicios SA ESP, por cualquier daño ocasionado a los inmuebles de mi propiedad. El predio No. 01-01-0067-0119-00 con matrícula inmobiliaria No. 260-119897. Estamos hablando en el aire doctora yo le traigo carta catastral donde está el predio que yo le arrende a ella. Yo le puse los horcones, prefirió colocar una cerca que mide más de 30 mts, yo sembré los árboles de plátano, esos de papaya es mentira. El predio son 580 mts que ella disfruta sin ella darme un peso. Que dio origen a esto yo tenía 2000 ladrillos de obra y 500 bloques vitrificados y los extendió con la cerca, por la húmeda se me fue perdiendo y pues la señora instalo un candado doctora a un lote que no le arrendé doctora cuando veo es que hay una fuga de agua y ahí donde le informo a la empresa que hay una fuga de agua, yo le dí permiso a la empresa para que ingresara por el lote que en ningún momento le arrendé a la señora, los adoquines que dicen doctora los sembré yo todo eso es mío la verdad es que no me ha pagado arriendo y ahora los árboles sí. Los daños que argumenta el abogado de la señora, los vidrios están dañados porque la señora tuvo una rencilla con otra persona que dañaron esas cosas. Los horcones, los adoquines, los plátanos fueron sembrados por mí. El ingreso por el predio fue por un bien inmueble diferente al que yo le arrendé a la señora. Que la convivencia con la señora es uy dura.

Soy reiterativo que si existe alguna posibilidad de repararle algún daño a la señora luz cristina no es responsabilidad de la empresa de servicios SA ESP, yo he hablado con la señora que yo le reconozco algún daño ocasionado yo me hago responsable, pues le he dicho que yo se lo descuento del arriendo. Los horcones, los adoquines que me diga y que yo con gusto me hago responsable pero no entiendo porque se cizañó con la empresa. Por lo tanto, doctora ya que estamos en la etapa conciliatoria que me digan cuanto es el daño y con gusto se lo descuento de los cánones de arrendamiento que están en atraso. aporto certificado de libertad y tradición del bien y la carta catastral como prueba de los hechos.

INVITACIÓN A CONCILIAR

Una vez expuestos los hechos, sus argumentos y pretensiones, e ilustrados por parte del inspector de policía, sobre las ventajas de proponer fórmulas de arreglo o alcanzar un acuerdo conciliatorio, por parte del Inspector de policía se le propone a las partes un receso de 10 minutos, a las partes, y otros, para que alcancen fórmulas de arreglo o proponer acuerdos conciliatorios o compromisos.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre Telefono: 5829959 Ext. 112

[Handwritten signature]

54

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobado: 01/12/2017

Una vez se reanuda la audiencia, los citantes y citados, manifiestan de manera recíproca en que no les asiste animo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante lo expuesto por una y otra parte, en el sentido de no asistirles animo conciliatorio, o en su defecto distar las pretensiones de los pretendido. Este despacho y autoridad en virtud de que esta audiencia se tramita con fundamento en el artículo 232 y no otro de la Ley 1801 de 2016, desde ya informa la viabilidad de declarar la presente audiencia no conciliada, aun mas cuando el sustento de una de las partes que allega como medio de prueba no cumple los requisitos (tecnicos) para invocar o demandar la reparacion de daños presuntos ocasionados que en este caso debiesen estar avalados por un profesional o tecnico en su descripción, cuantificación y avaluo conforme lo establecido en las medidas correctivas en el articulo 77 de la Ley 1801 de 2016. Aunado a lo anterior, es menester hacer claridad que la presunta conducta por parte del prestador del servicio en este caso no se demuestra en razon, que dichos trabajos o eventual afectación a partir del ingreso a un predio privado surgieron con anuencia de quien manifiesta o demuestra ser el propietario del bien y no de manera arbitraria con incurrencia en vía de hecho y en violación presunta al derecho de propiedad establecido en el artículo 58 Constitucional; haciendo énfasis por el Despacho que en esta audiencia además de relacionarse surge serias controversias entre locator y locatario dentro de una relacion contractual que se rige por normas especiales establecidas por la Ley 820 de 2013. El cual es de esfera y atribución exclusiva de los jueces de la republica el demandar su restitución o eventual incumplimiento.

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS

e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre Telefono: 5829959 Ext. 112

55

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: FCS02-12
	ACTA DE DILIGENCIA	Versión: 04
	FORMATO	Aprobado: 01/12/2017

En razón a lo anteriormente expuesto, esta inspección de policía,

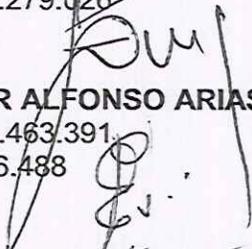
RESUELVE.

- **PRIMERO:** Declarar la presente audiencia No conciliada.

Firman los presentes


JAIRO ISIDORO BRIÑEZ
 Inspector de policía Urbano

LUZ CRISTINA BUITRAGO
LUZ CRISTINA BUITRAGO
 C.C.37.279.026

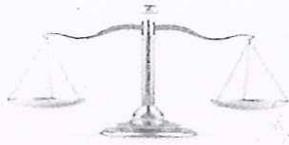

JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA
 C.C.13.463.391
 T.P.306.488


MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO
 13.478.263

Jairo Ortega
JAIRO ELIAS ORTEGA VELASQUEZ
 C.c.1.093.772.051
 T.P. 337.026 del CSJ
 Apoderado de Empresa de servicios públicos SA ESP

LOS PATIOS CORAZON DE TODOS
 e-mail: inspecciondepolicia@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre Telefono: 5829959 Ext. 112

Nota: Si el usuario tiene los espacios...



HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI
Abogado Titulado
Administrativo – Civil – Laboral – Familia - Seguros

San José de Cúcuta, diciembre 19 de 2023

Doctor
RICARDO BOTELLO RODRIGUEZ
Inspector de Policía Urbano-Los Patios
E. S D



ALCALDIA DE LOS PATIOS
Rad No. 2023-201-016532-2
2023-12-20 10:30 -200-006
Destino: INSPECCION DE POLICIA URBANA
Rem/D: HENRY ALBERTO SIERRA
Asunto: SOLICITUD CANCELACION
Folios: 2 Anexos: 4

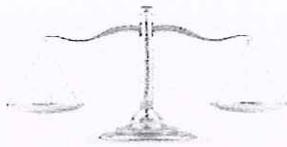
ASUNTO: Solicitud Cancelación Diligencia Programada para el 22 de diciembre del año en curso

Muy Respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle suspenda o cancele la diligencia programada, por su despacho el viernes 22 de diciembre a las 9 a-m-, relacionada con la entrega del bien inmueble destinada a casa de habitación de acuerdo al despacho comisorio N° 0080, radicado 54405-40-03-01-2023-001188-00, del Juzgado Primero Civil de Los Patios, por los siguientes motivos:

Existe un fallo de tutela del pasado 21 de noviembre del año en curso, revocando el fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de los patios, mediante el cual revoco el fallo en primera instancia del Juzgado Primero Civil Municipal.

El fallo del 21 de noviembre proferido por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL – FAMILIA, el cual paso a revisión de la Corte Constitucional aunado a el Recurso, Solicitud o Petición de Insistencia de REVISIÓN, para que intervenga la Honorable Corte Constitucional, y sea revisada la Acción Constitucional de Tutela, la cual todavía está en revisión, luego no está ejecutoriada, y de realizársela diligencia le estarán vulnerando el derecho Constitucional del Debido Proceso a la señora Luz Cristina Buitrago.

De igual manera no corresponde a la verdad lo expresado en el Despacho Comisorio N° 0080 cuando dice que el bien está destinado a casa de habitación, cuando el contrato reza textualmente: **"LA VIVENDA SERA UTILIZADA EN UN 70% PARA RESGUARDO DE CANINOS Y FELINOS#**



HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI
Abogado Titulado
Administrativo – Civil – Laboral – Familia - Seguros

Como puede apreciarse solo hasta hoy 19 de diciembre le fue notificada la orden a la señora Luz Cristina Buitrago, lo cual tampoco da un tiempo prudencial para buscar un lugar donde llevar a los animalitos que tiene bajo su resguardo la señora Luz Cristina Buitrago., tocaría dejarlos en la calle, lo cual generaría en Maltrato Animal, el cual es penado por la Ley,

Considerando todo lo anterior y dada la premura del tiempo, presentaremos el caso a la procuraduría por la evidente vulneración al debido Proceso, porque el caso no culmina hasta que no exista pronunciamiento de la Corte Constitucional, además existe el dilema quien asumirá la responsabilidad por los animalitos que quedan desprotegidos.

A continuación, pongo en su conocimiento, copia del oficio del fallo de la tutela que está en proceso en la Corte Constitucional, lo cual genera un claro desconocimiento de los derechos fundamentales por la Vulneración al debido proceso de la señora Luz Cristina Buitrago.

Para cualquier inquietud adicional , respuesta o notificación al presente escrito dirigirlo a la Calle 10 AN #3 A-46 Barrio el Bosque paraíso de la ciudad de Cúcuta, Celular 3157486881 correo jasialhe2016@outlook.com

Atentamente

HENRY ALBERTO SIERRA JAREGUI

C.C. 13.441.174 DE Cúcuta

TP 283.384

Correo Electrónico : hsierra2006@hotmail.com
Celular 3157486881



HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI
Abogado Titulado
Administrativo – Civil – Laboral – Familia - Seguros

20
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia

Edo. Interno 2023-0743-01

DE CUCUTA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar el fallo impugnado conforme lo expuesto
en la parte motiva de esta providencia y, en su lugar, Declarar
improcedente la presente acción de tutela.

SEGUNDO. Notifíquese esta decisión a las partes conforme
lo prevé el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

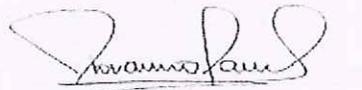
TERCERO. Cumplido lo anterior, remítase el expediente a
la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CONSTANCIA: Aprobada según acta de la fecha

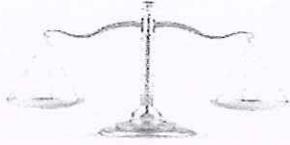
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSTANZA FORERO NEIRA
Magistrada


ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ
Magistrado


ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada

(El presente documento es suscrito de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Decreto
Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma electrónica movida,
digitalizada y estancada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI
Abogado Titulado
Administrativa – Civil – Laboral – Familia - Seguros



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL - FAMILIA

OFICIO No. 2718

San José de Cúcuta, Noviembre 21 de 2023

SEÑORA
LUZ CRISTINA BUITRAGO
luzcristina2006@hotmail.com

SEÑOR
Dr. HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI
hsierria2006@outlook.com

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
oficiodelprimerojudicial@condojramajudicial.gov.co

SEÑOR
MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO
miguelvargas201@gmail.com

SEÑORAS
Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS - ALDANA MARIA DE JESUS CÁCERES
saneth2012@hotmail.com

SEÑORES
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.
ca.empresaprivada.de.servicios@unitalf.com

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
oficiodelcivildelcircuito@condojramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO DEL TRIBUNAL NO. 52425-3103-001-2023-00192-03-RADICADO INTERNO NO. 2023-0743-01 PROMOVIDA POR LA SEÑORA LUZ CRISTINA BUITRAGO EN CONTRA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, SIENDO VINCULADOS MIGUEL ANTONIO VARGAS SANGUINO, SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS S.A. E.S.P., Y MARÍA DE JESUS CÁCERES.

FALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA - OFICINA 203 BLOQUE "C"
TELÉFONOS: 5755572 - 5755701 • Correo: seccofamistuc@condojramajudicial.gov.co

Correo Electrónico : hsierria2006@hotmail.com
Celular 3157486881



HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI

Abogado Titulado

Administrativo - Civil - Laboral - Familia - Seguros



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUZCO
SALA CIVIL - FAMILIA

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito NOTIFICARLE el contenido de la SENTENCIA proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en día veinte (20) de noviembre del presente año por la II. Magistrada ponente de la sala civil familia de esta corporación, doctora CONSTANZA FORERO NEIRA.

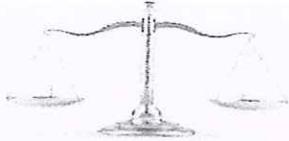
Atentamente

Clga Yarima Tirsa Romero

CLGA YARIMA TIRSA ROMERO
OFICIAL MAYOR SALA CIVIL FAMILIA

Anexo: Fallo enunciado

Diana P.



HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI
Abogado Titulado
Administrativo – Civil – Laboral – Familia - Seguros

HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI
Abogado Titulado
Administrativo – Civil – Laboral – Familia - Seguros

Doctor:

LUIS GUILLERMO PÉREZ GUERRERO.
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

Correo electrónico: secretaria1@corteconstitucional.gov.co

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Bogotá.

Teléfono PBX (571) 3506200

Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Solicitud o Petición de Insistencia de REVISIÓN, para que intervenga la Honorable Corte Constitucional, y sea revisada la Acción Constitucional de Tutela de la referencia anotada a continuación por violación de los derechos fundamentales que se relacionan en dicha Acción Constitucional de Tutela. De conformidad con el artículo 33 del decreto Ley 2591 de 1991.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DCCUCUTA No. 54405-3103-001-2023-00192-00 SEGUNDA INSTANCIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Correo Electrónico : hsierra2006@hotmail.com

Celular 3157486881